

# ACCIONES CIVILES Y ACCIONES HONORARIAS

Los juristas romanos, cuando concibieron a la acción con un sentido unitario, también la contemplaron como parte del derecho subjetivo que la acción viene a proteger. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.101).

De esta manera, el derecho clásico romano nos ofrece los siguientes grupos o clases de acciones. (Ibidem).

En atención al derecho del cual provienen, las acciones pueden clasificarse en acciones civiles y acciones honorarias; entre las que se distinguen:

## **Acciones útiles:**

Aquellas que se inspiraban en algún modelo del derecho civil; modelo asignado con el nombre de acción directa. (Ibidem).

## **Acciones ficticias:**

El Magistrado ordenaba al juez, en la fórmula respectiva, sustituir un hecho real por una ficción. (Ibidem).

## **Acciones *in factum*:**

Se basa en una situación de hecho no reconocida por él. (Ibidem).

**Acciones reales:**

Protegen a los derechos reales, o sea, los que autorizan nuestra conducta sobre una cosa. Ej. La acción reivindicatoria para proteger al derecho de propiedad. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.102).

**Acciones personales:**

Protegen los derechos personales, que son los que nos autorizan la conducta ajena; la acción personal se utiliza para exigirle a otra persona realizar algo. (Ibidem).

**Acciones prejudiciales:**

La finalidad de las acciones prejudiciales era la de resolver una cuestión previa que daría pie a un ulterior litigio; es decir, que mediante estas acciones no se buscaba una condena, sino solamente un pronunciamiento del juez respecto a la cuestión planteada. (Ibidem).

**Acciones reipersecutorias, penales y mixtas:**

En atención al objeto que se persigue con la acción, estas se pueden clasificar en reipersecutorias, penales y mixtas. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.103).

**a) Reipersecutorias:**

Se utilizan únicamente para conseguir una cosa. Ej. Acción reivindicatoria para pedir la restitución del bien. (Ibidem).

**b) Penales:**

Se utilizaban para pedir una pena; es decir, son las que derivan de un delito. (Ibidem).

**c) Mixtas:**

Se utilizan para conseguir una indemnización por el valor del objeto como una cantidad adicional por la pena. (Ibidem).

**Acciones privadas y acciones populares:**

En atención a la persona que puede ejercer la acción, estas se clasifican en privadas y populares. (Ibidem).

**a) Acciones Privadas:**

Las ejerce el particular en defensa de su persona, su patrimonio o su familia. (Ibidem).

**b) Acciones Populares:**

Podían ser ejercidas por cualquier individuo en defensa del interés público. (Ibidem).

**Acciones ciertas y acciones inciertas:**

Según la posibilidad de fijar o no la cantidad de la condena desde un principio, las acciones podían ser ciertas; cuando si podía fijarse la cantidad; e inciertas, cuando no podía fijarse la cantidad. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.104).

**Acciones arbitrarias:**

Ya que la condena del procedimiento formulario era pecuniaria, cuando se perseguía la restitución o exhibición de una cosa debía ejercer una acción arbitraria; esto es, que se le ordenara al demandado restituir la cosa; si este obedecía sería absuelto, si no, condenado. (Ibidem).

**Acciones perpetuas y acciones temporales:**

En atención al plazo que se tenía para ejercer la acción, estas se clasificaban en perpetuas y temporales. (Ibidem).

Eran perpetuas cuando las acciones no prescribían nunca y eran temporales cuando tenían un plazo de prescripción. (Ibidem).

**Referencia:**

Morineau, M. (1998). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Oxford.